



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

003 737

Barranquilla, 18 JUN. 2018

Doctora

Vanesa Bolivar M.

Alcalde Municipal de Ponedera.

Carrera 8 Calle 16. Palacio Municipal. Ponedera Atl.

REF: Auto N° 00000803. 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp. Por abrir.

I.T 000390

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Revisó: Odalir Mejía. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



2018-11-14

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000803 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PONEDERA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo atención a queja por la diseminación de residuos sólidos dentro del predio de la Granja las Mercedes ubicado en el municipio de Ponedera - Atlántico, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00390 del 27/04/18, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 0000958 de fecha 30 de enero de 2018, se, interpone queja ante esta corporación por la presunta diseminación de residuos sólidos dentro del predio de la Granja las Mercedes ubicado en el municipio de Ponedera - Atlántico.

LOCALIZACION: El predio granja las Mercedes se encuentra ubicado en el Km 46 carretera oriental en el Municipio de Ponedera Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Producción de pollos de engorde.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- El predio la Granja las Mercedes limita por un lado con un predio donde habitan unos invasores y por el otro lado limita con una urbanización llamada San Francisco.
- Se observa restos de animales, residuos sólidos tirados en el suelo, al parecer son arrojados por personas que habitan en una invasión contigua a la granja.
- La ceca vivaque esta forjada por arboles de swinglia se encuentra levemente dañada por una quema realizada; también hay quemas localizadas dentro del predio.
- Se observan residuos sólidos de chatarrería en límite de la cerca y la urbanización San Francisco, caen sobre el predio de la granja debido al gran peso que contiene y están deteriorando la cerca.
- En los límites del predio de la Granja se observa deteriorada la cerca de alambre de púa.
- Se detectaron malos olores de los residuos sólidos que están acumulados en el suelo.

Japer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000803 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PONEDERA ATLANTICO

- En la Granja se observa un buen manejo de residuos sólidos de las actividades que allí se realizan como son las avícolas y en los galpones no se percibió malos olores.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto* que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que *"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)"*.

Que el artículo 2.3.2.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000803 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PONEDERA ATLANTICO

independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Decreto 1077 de 2015. Establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Ponedera Atlantico, identificado con el NIT. 890.116.278-9, y representada legalmente por la Doctora VANESA BOLIVAR MARTINEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

A) Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 con relación a la necesidad y obligación de las empresas prestadoras del servicio público de aseo en el Municipio.

B) Realizar las acciones legales necesarias con respecto al manejo de los residuos sólidos que realizan los habitantes de la Urbanización San Francisco y la invasión que limita con el predio Granja las Mercedes.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000390 de fecha 27/04/18, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roba, Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía
Exp. Por Abrir. IT. 000390 del 27/4/18.